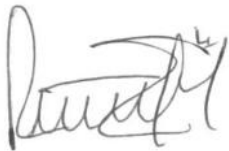


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -116-021
PERSONAS NOTIFICAR	A	JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI identificado con CC. No. 80.084.497 Y OTROS, Y A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LA PREVISORA SA. Y CONFIANZA SA. A través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO		AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
FECHA DEL AUTO		8 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 9 de Mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 9 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO
PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEL
EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 112-116-021**

Ibagué, Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre:	Administración Municipal
Lugar:	Honda Tolima
Nit.:	800.100.058-8
Representante legal	RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Nombre:	JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI
Cédula:	80.084.497 de Honda
Cargo:	Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

Nombre:	VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO
Cédula:	53.008.783 de Bogotá
Cargo:	Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico del 5 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019

Nombre:	UNION TEMPORAL CENTENARIO 2017
Representación	JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO
Cédula:	1.110.444.787 de Ibagué
Cargo:	Representante legal y/o quien haga sus veces
Nombre	LUIS EGIMIO BARON VARGAS
Cedula	10.545.813 de Popayán

Nombre:	UNION TEMPORAL VIAS 2018
Representación	NANCY GAITAN LEON
Cédula:	30.505.300 de Florencia Caquetá
Cargo:	Representante legal y/o quien haga sus veces

Nombre	TOP SUELOS INGENIERIA SAS
Nit	800-113.559-2
Nombre	UBALDINO HENRY ACOSTA COLON
Cedula	17.580.201 de Arauca
Cargo	Representante legal de TOP SUELOS SAS
Nombre	ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ
Cedula	1-125.078.356 de Valencia España

www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía	La Previsora Seguros SA
Nit.	860.002.400-2
No. De póliza	3000375
Fecha de expedición	26 de octubre de 2018
Vigencia	26 de octubre de 2018 al 26 de julio de 2019
Valor asegurado	\$100.000.000
Clase de póliza	Global de Manejo

Compañía	La Previsora Seguros SA
Nit.	860.002.400-2
No. De póliza	3000412
Fecha de expedición	31 de julio de 2019
Vigencia	31 de julio de 2019 al 28 de abril de 2020
Valor asegurado	\$100.000.000
Clase de póliza	Global de Manejo

Compañía	Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA"
Nit.	860.070.374-9
No. De póliza	GU 046885
Fecha de expedición	14 de marzo de 2018
Vigencia	1 de marzo de 2018 al 1 de marzo de 2023
Valor asegurado	\$1.051.900.547
Clase de póliza	De cumplimiento

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta que mediante **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022 del 8 de abril de 2022**, proferido dentro del proceso radicado bajo el número **112 – 116-021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA**, se decidió vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en calidad de Alcalde Municipal; **VIVIAN CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, integrantes de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato 097 de 2018 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, NIT. 860.002.400-2, Clase de Póliza Manejo Global, Fecha de Expedición 26 de octubre de 2018, Póliza No. 3000375, Vigencia del 26 de octubre de 2016 al 26 de octubre de 2019, Valor Asegurado \$100.000.000,00; Fecha de Expedición 31 de julio de 2019, Póliza No. 3000412, Vigencia del 31 de julio de 2019 al 28 de abril de 2020, Valor Asegurado \$100.000.000,00 y la

www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA", NIT. No. 860.079.374-9, Clase de Póliza De cumplimiento, Fecha de Expedición 14 de marzo de 2018, Póliza No. GU 046885, Vigencia 1º de marzo de 2018 al 1º de marzo de 2023, Riesgo Cumplimiento del Contrato, Valor Asegurado \$1.051.900.547 (folios 46-52), causando un posible detrimento al Erario del Ente Municipal en la suma de **\$36.443.611,00.**

Al respecto es necesario manifestar que el artículo 117 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, establece: "Informes Técnicos. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso..."

Así las cosas existe dentro del material probatorio el Informe técnico rendido por el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES,** Profesional Especializado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 204-213), donde manifiesta:

"La Administración Municipal de Honda Tolima celebro el contrato No. 082 de 2018, cuyo objeto fue: "realizar obras civiles para el mejoramiento y rehabilitación del acueducto del barrio planadas (colector en concreto) y construcción de muro de contención barrio Planadas del Municipio de Honda Tolima" por valor de \$3.005.430.133,00 y el adicional No. 001 por valor de \$1.143.146.334, para un valor total de \$4.148.576.467,00.

Del informe técnico anexo producto de la visita realizada a los sitios donde se ejecutó el contrato 082 de 2018 y su adicional, se puede concluir lo siguiente:

Informe técnico producto de la visita realizada a los sitios donde se ejecutó el contrato 082 de 2018 y su adicional, se puede concluir que la Administración Municipal de Honda realizo el pago de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social (tabla No. 01). Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas (tabla No. 002), como se resume en la siguiente tabla:

Tabla No. 001 Pago de obras innecesarias e inconclusas

ITEM	DESCRIPCION	\$DIRECTO	\$A TODO COSTO
3.03	Excavación en conglomerado	3.043.805,8	4.042.174,1
5.41	Movimiento de material de sitio, para protección de excavaciones Muro Planadas	4.743.393,6	6.299.226,7
5.43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería novafort de 14 pulgadas	1.736.052	2.305.477,05
TOTAL			12.646.877,85

Tabla No. 02 Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas

Item	\$todo costo	\$directo	Cantidad recibida Municipio	\$total recibido	Cantidad auditada	\$total auditado	\$Diferencia
1.2.01	2.119,49	1.596,00	1.624,16	3.332.387,63	-	-	3.442.387,63
1.2.17	376.302,08	283.360,00	42,00	15.804.687,36	20,00	7.526.041,60	8.278.645,76
4.68	23.718,08	17.860,00	157,39	3.732.988,61	45,53	1.079.884,18	2.653.104,43
4.84	14.209,60	10.700,00	207,77	2.952.328,59	117,07	1.663.517,87	1.288.810,72



5.15	376.302,08	283.360,00	29,00	10.912.760,32	28,00	10.536.458,24	376.302,08
5.21	3.620.458,67	2.726.249,00	6,00	21.722.752,08	5,00	18.102.293,36	3.620.458,67
5.27	105.779,18	79.653,00	102,11	10.801.112,48	63,00	6.664.088,59	4.137.023,89
						Total	\$23.796.733,18

De lo anterior se infiere que la Administración Municipal de Honda y el contratista incumplieron obligaciones del contrato No. 082 de 2018 y su adicional, actuar administrativo ineficiente y antieconómico, evidenciado en una conducta cuya omisión no permitió que se cumplieran con los fines del Estado en lo que atañe a la utilización de los recursos públicos, donde se concluye que estas presuntas irregularidades contractuales y legales, contravienen preceptos legales por parte del señor Alcalde como ordenador del gasto, interventor y del Secretario de Planeación Municipal como servidor público responsable de la supervisión y que se resume a continuación:

No. observación	Objeto	Valor
1	Pago de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social (tabla 01)	12.646.877,85
2	Diferencia entre cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obra canceladas (tabla 02)	23.796.733,18
TOTAL		36.443.611,00

Esta dirección, conforme al contenido del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que establece que "El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo".

Así las cosas se pondrá en conocimiento el informe técnico dentro del término, a los señores; **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en calidad de Alcalde Municipal; **VIVIAN CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, integrantes de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato 097 de 2018 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA** y la **Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA"**. Siendo necesario trasladar por el termino de 10 días el informe técnico a las partes vinculadas, a fin que se pronuncie sobre las irregularidades presentadas y que soportan el hallazgo fiscal No. 009-142 del 30 de septiembre de 2021 y por el cual se apertura el presente proceso ordinario, ello a fin de poder esclarecer los hechos materia de investigación y lograr tener la certeza que permita la toma de decisión fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordénese Correr traslado del informe técnico que se anexa al presente auto, emitido por el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, Profesional Especializado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 204-213), a los señores: **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, en calidad de Alcalde Municipal; **VIVIAN CRISTIAN GUARNIZO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018; **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, Representante legal y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, integrantes de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**; **NANCY GAITAN LEON**, Representante legal; y la empresa Jurídica **TOP SUELOS SAS**, integrada por los señores **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, representante legal y **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato 097 de 2018 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA** y la **Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA"**, con el fin que se pronuncien sobre dicho informe técnico conforme a la parte motiva del presente auto; respecto del cual deberán pronunciarse en un termino de quince (15) días o en la versión libre en cso de que a la fecha no se haya presentado.

ARTICULO SEGUNDO Notificar por **ESTADO** la presente decisión a los señores:

- **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019
- **VIVIAN CRISTIAN GUARNIZO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 53-008.783 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018
- **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.444.787 de Ibagué, Representante legal de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**
- **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán Cauca, integrante de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017**
- **NANCY GAITAN LEON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.505.300 de Florencia Caquetá, Representante legal de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato 097 de 2018
- **TOP SUELOS SAS**, Nit. 800.113.558-2, integrada por los señores:
 - **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 17.580.201 de Arauca, representante legal
 - **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.125.078.356 de Valencia España, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato 097 de 2018.

www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

✓

- **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.414.517 y TP. No. 134.101 del C. S. de la J., en su condición de apoderado de la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, como tercero civilmente responsable.
- Representante legal y/o apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA", como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar el informe técnico proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal, a los señores:

- **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.084.497 de Honda Tolima, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019, a través del correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es y/o gbeltran58@hotmail.com
- **VIVIAN CRISTIAN GUARNIZO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 53-008.783 de Bogotá, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico y Supervisor del Contrato No. 082 de 2018, a través del correo electrónico: arquivi1983@hotmail.com y/o arquivi1983@gmail.com
- **JONATHAN MANJARREZ DAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.412.347 de Ibagué y TP 139.096 del C. S. de la J. a la Dirección **CALLE 10 No. 3-34 OFICINA 403 EDIFICIO UCONAL IBAGUE TOLIMA**, en su condición de apoderado de confianza del señor **JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.444.787 de Ibagué, Representante legal de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017** a través del correo electrónico: ing.daniel1012@hotmail.com.
- **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán Cauca, integrante de la **Unión Temporal CENTENARIO 2017** a través del correo electrónico: egibaron01@gmail.com
- **NANCY GAITAN LEON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.505.300 de Florencia Caquetá, Representante legal de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato 097 de 2018 a la dirección: **CARRERA 5 SUR No. 83-200 TORRE B OFICINA 603 IBAGUE TOLIMA**.
- **TOP SUELOS SAS**, Nit. 800.113.558-2
 - **UBALDINO HENRY ACOSTA COLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 17.580.201 de Arauca, representante legal, a través del correo electrónico: cabuyafina@hotmail.com
 - **MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.714.070 del Líbano y TP. No. 188.401 del C. S. de la J. a través del correo electrónico: mecbu@yahoo.com, en condición de apoderado del señor **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.125.078.356 de Valencia España, integrantes de la **Unión Temporal VIAS 2018**, como empresa Contratista del Contrato 097 de 2018, a través del correo electrónico: ingfelipegodoy@gmail.com.
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.414.517 y TP. No. 134.101 del C. S. de la J., en su condición de apoderado de

www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, a través del correo electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com, como tercero civilmente responsable.

- Representante legal y/o apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA", en la dirección: **CALLE 82 No. 11-37 PISO 7 BOGOTA**, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO CUARTO
competencia

Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JULIO NUÑEZ
Profesional Universitario

**INFORME VISITA REALIZADA AL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA 2021
DEUNCIA 002 DE 2021**



El presente informe corresponde a la visita de obras públicas, realizada al municipio de Honda Tolima, en la vigencia 2021, para apoyar técnicamente la auditoría que se adelanta a la administración municipal del municipio en mención correspondiente a denuncia 002.

Objeto del estudio:

Verificar si los contratos de Estudios y Diseños, Obra e Interventorías, objeto de estudio se realizaron de acuerdo a los términos, especificaciones, pertinencia, etc., acordados en cada caso y en cumplimiento de la Normatividad vigente.

Desarrollo de la visita:

La visita inició con la presentación ante el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Planeación Municipal Isabel Cristina Jiménez, en donde se indicó nuevamente sobre el motivo de la visita y fue entregado en medio físico en calidad de préstamo a la Contraloría, toda la documentación precontractual y contractual relacionada con el motivo de la denuncia 002 de 2021; así mismo el material fue entregado en medio magnético. Cabe agregar que la visita había sido anunciada previamente a través de correo electrónico institucional.

En primera instancia se realizó una revisión de orden técnico documental que indicara las condiciones contratadas para las respectivas Obras objeto de la denuncia y contratos; por consiguiente, se extrajo documentación representativa para proceder a realizar la visita de campo.

Posteriormente, se procedió a revisar las Obras en campo, en donde se contó con la compañía del contratista de la Obra Juan Daniel Gamboa Galeano, al igual que se contó con acompañamiento por parte de Planeación municipal Ingeniero Néstor quien fue delegado por la Secretaria de Planeación.

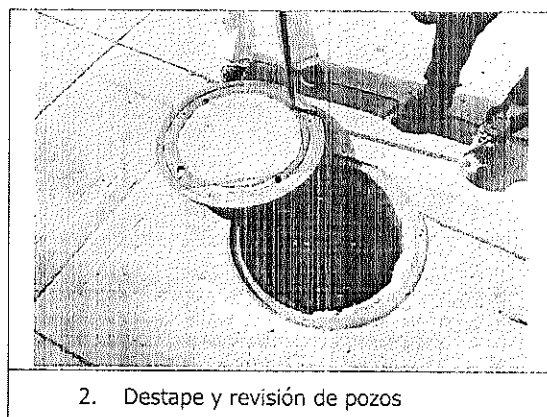
Se detectaron entonces algunas situaciones, las cuales serán ampliadas en el contenido del presente informe.

De acuerdo a todo lo anterior, se procede a realizar el respectivo análisis de los contratos asignados de la siguiente manera:

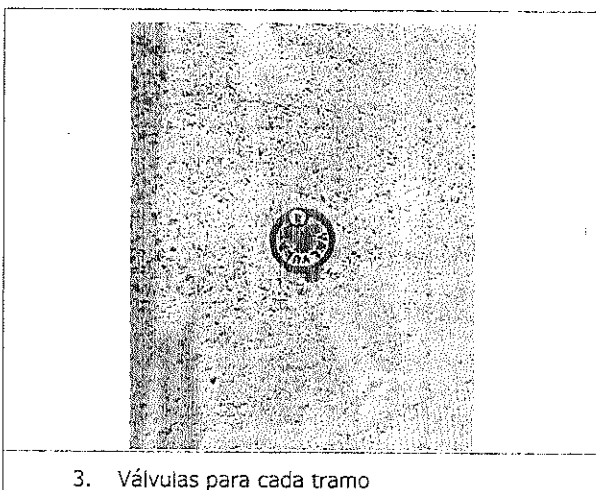
REGISTRO FOTOGRAFICO:



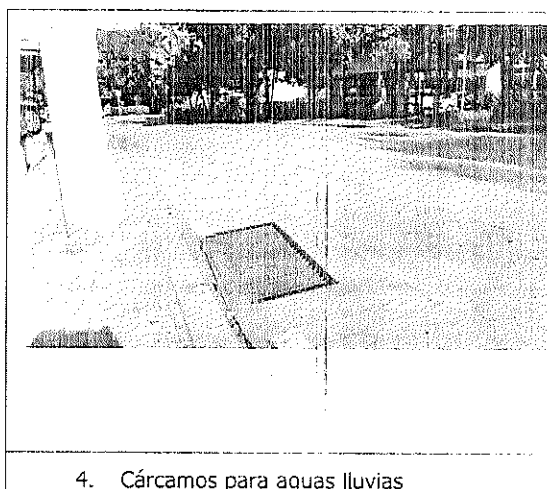
1. Inicio de las Obras avenida Centenario



2. Destape y revisión de pozos



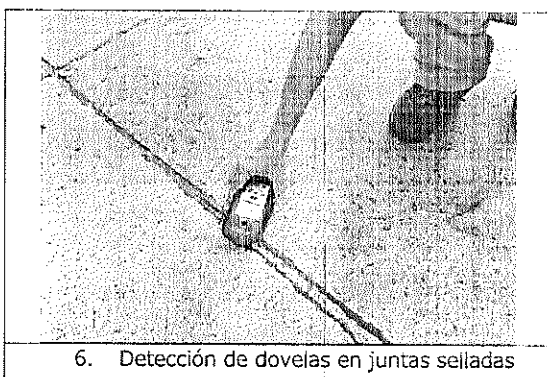
3. Válvulas para cada tramo



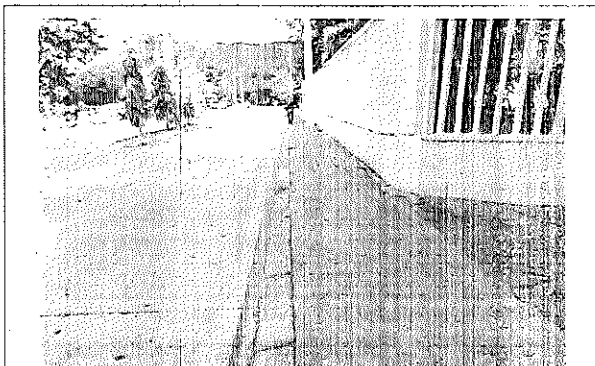
4. Cárcamos para aguas lluvias



5. Observaciones en campo



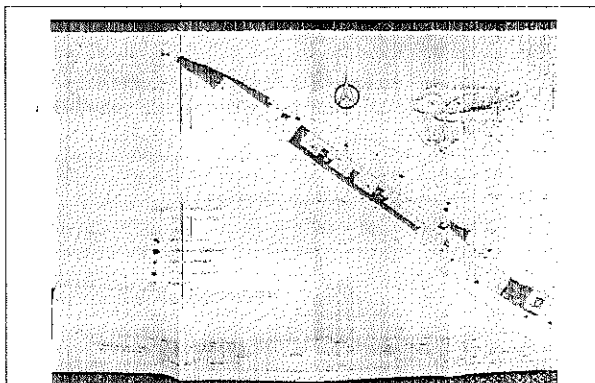
6. Detección de dovelas en juntas selladas



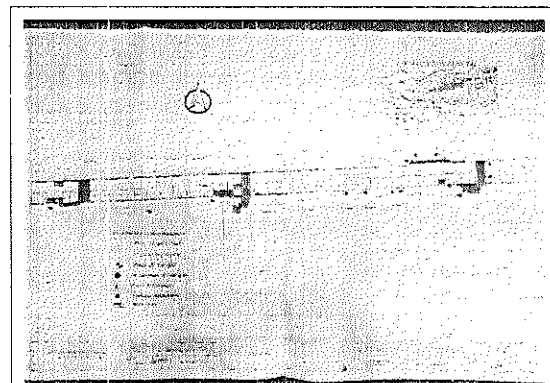
7. Andenes en concreto y loseta con bordillo



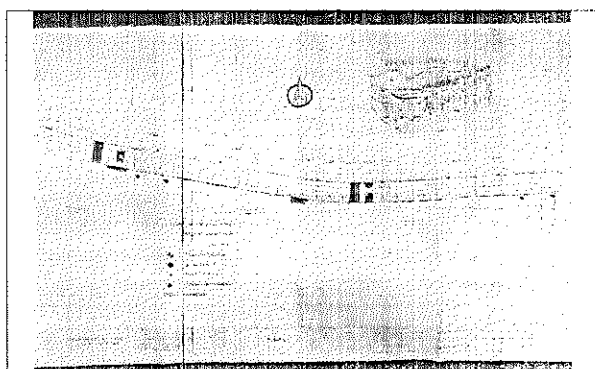
8. Vista general



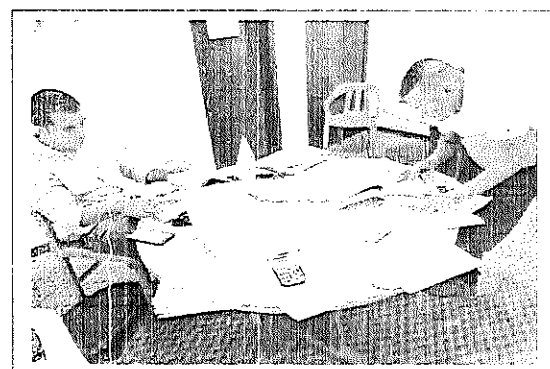
9. Planimetría avenida Centenario



10. Planimetría avenida Centenario



11. Planimetría avenida Centenario



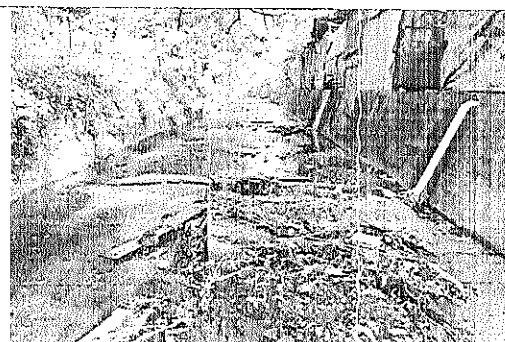
12. Revisión en compañía de contratista y Planeación municipal



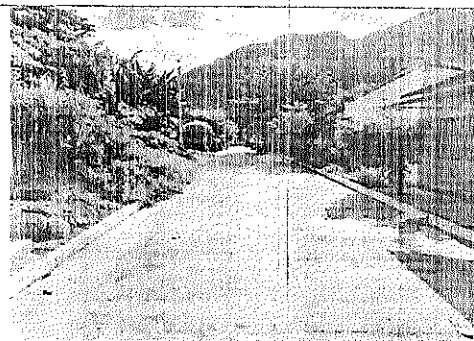
13. Obras barrio Planadas



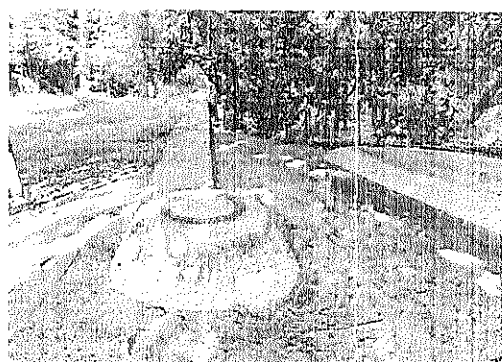
14. Sitio para el colector inicialmente contratado



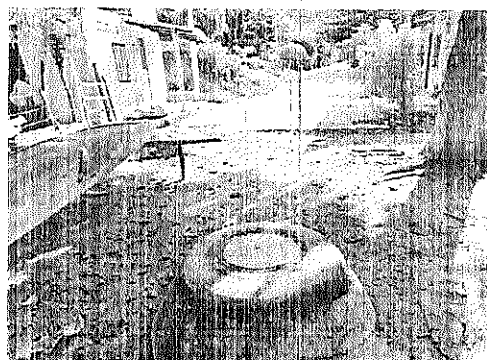
15. Sitio de inicio de colector



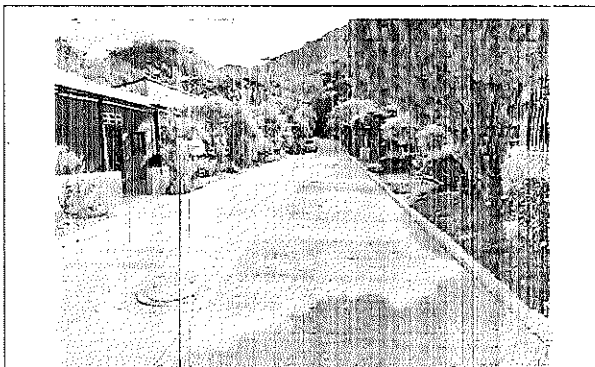
16. Vista general barrio Planadas



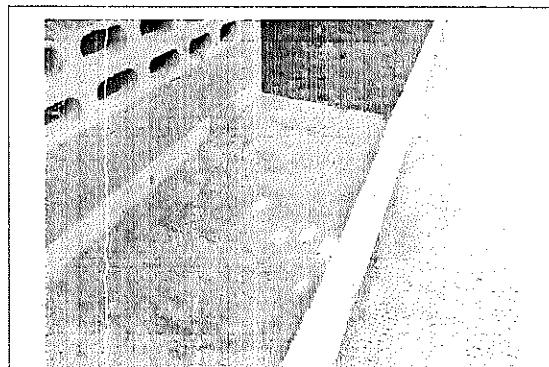
17. Descole alcantarillado



18. Fin del alcantarillado



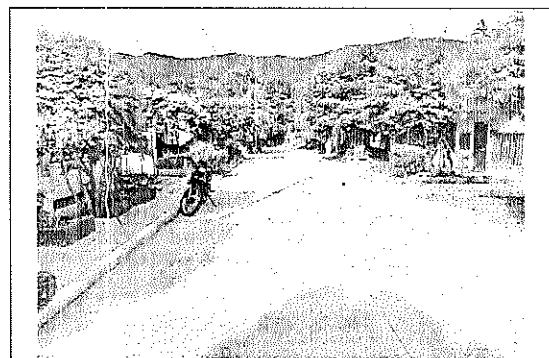
19. Vista general



20. Cajas de inspección



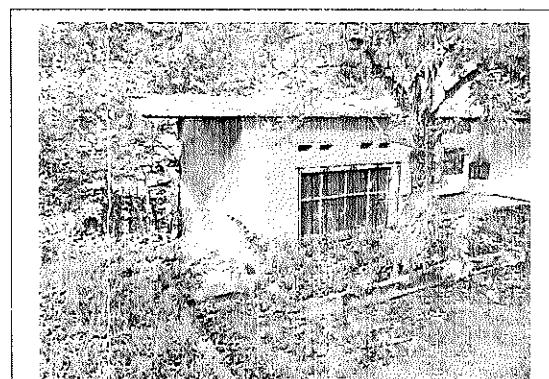
21. Destape y revisión de pozos



22. Vista general



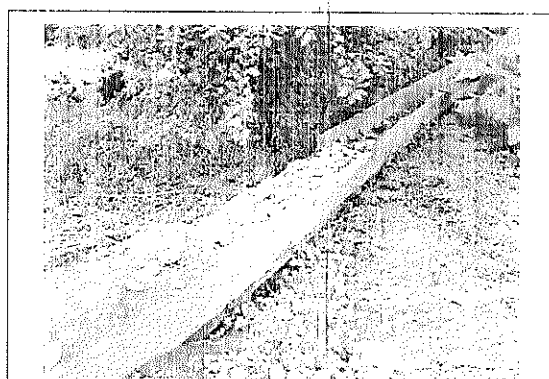
23. Vivienda socavada en el sector del muro de contención proyectado



24. Vivienda deshabitada por socavación en el sector del muro de contención



25. Colectores ya existentes deteriorados



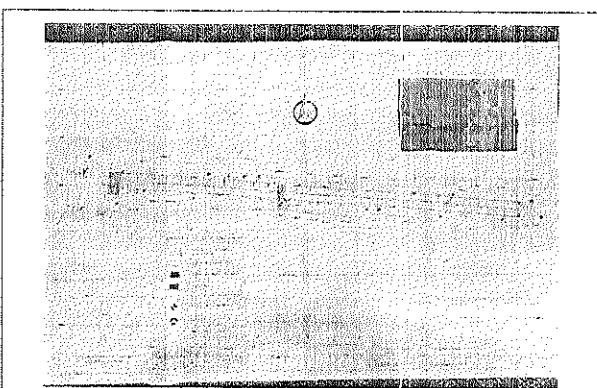
26. Colectores ya existentes deteriorados en la zona del muro de contención



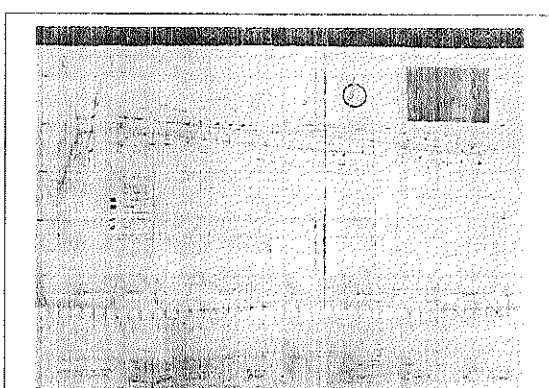
27. Zona del muro de contención con niveles freáticos altos



28. Sitio del muro de contención Proyectado



29. Planimetría barrio Planadas



30. Perfil longitudinal

a. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 82 DE 2018:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
NÚMERO	82 de 1 de marzo de 2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL CENTENARIO 2017. R.L. Juan Daniel Gamboa Galeano
PLAZO	4 meses
PRÓRROGA 1	45 días
PRÓRROGA 2	3 meses
PRÓRROGA 3	3 meses
PRÓRROGA 4	2 meses
PRÓRROGA 5	2 meses
FECHA INICIO	22 de mayo de 2018
FECHA ÚLTIMA ACTA O CORTE	25 de septiembre de 2019
FECHA LIQUIDACIÓN	10 de diciembre de 2019
VALOR INICIAL	\$3.005'430.133
ADICIÓN 1	\$822'635.582
ADICIÓN 2	\$41'489.689
ADICIÓN 3	\$279'021.063
VALOR TOTAL	\$4.148'576.467
OBJETO	Contratar las Obras civiles para el mantenimiento, rehabilitación y/o pavimentación de la avenida Centenario incluye reposición red de alcantarillado y acueducto; Construcción mejoramiento y rehabilitación del alcantarillado barrio Planadas (colector en concreto) y Construcción de muro de contención barrio Planadas en el municipio de

	Honda Tolima
--	--------------

b. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 97 DE 2018:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
NÚMERO	97 de 2 de mayo de 2018
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL VÍAS 2018 Nit. 901.176.159. R.L. Nancy Gaitán Leon
PLAZO INICIAL	4 meses
PRÓRROGA 1	2 meses
PRÓRROGA 2	3 meses
PRÓRROGA 3	3 meses
PRÓRROGA 4	2 meses
VALOR INICIAL	\$291'466.462
ADICIÓN 1	\$84'915.187
ADICIÓN 2	\$55'968.318
VALOR TOTAL	\$432'349.967
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para las Obras civiles para el mantenimiento, rehabilitación y/o pavimentación de la avenida Centenario, incluye reposición red de alcantarillado y acueducto; Construcción, mejoramiento y rehabilitación del alcantarillado barrio Planadas (Colector en concreto) y Construcción de muro de contención barrio Planadas en el municipio de Honda Tolima.

c. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 115 DE 2018:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS
NÚMERO	115 de 7 de julio de 2017
CONTRATISTA	CARLOR JAVIER CALLEJAS CAMACHO
PLAZO INICIAL	2 meses
VALOR	\$90'000.000
OBJETO	Estudios y Diseños para el mejoramiento, rehabilitación y/o pavimentación de la avenida Centenario, barrio Francisco Núñez y avenida Pachomario, reposición alcantarillado y acueducto avenida Centenario avenida Centenario, Francisco Núñez y avenida Pachomario, rehabilitación alcantarillado carrera 20 entre calles 9 y 10 Cuesta Padilla, construcción mejoramiento y rehabilitación alcantarillado barrio Planadas, construcción muro de contención sector avenida Pachomario margen izquierda del río Magdalena, rehabilitación pavimento avenida Pachomario, muro de contención barrio Planadas municipio de Honda.

1. OBSERVACIÓN:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

De igual manera, el principio de Planeación se encuentra claramente identificado y tipificado dentro de la Contratación Estatal, encontrando por ejemplo:



¡Vigilamos lo que es de Todos!

"De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz."

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—"

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del estado, concretamente, en lo que tiene ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras."

- Que, a partir de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, comoquiera que los particulares contratistas del estado son colaboradores de la administración, se desprende que ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación.
- Que, en razón a lo anterior, no podrá el contratista pretender el reconocimiento y pago de derechos económicos surgidos con ocasión de un contrato estatal celebrado y ejecutado con violación al principio de la planeación, por cuanto ello sería una "apropiación indebida de los recursos públicos".
- Que, el contrato celebrado con desconocimiento del principio de la planeación adolece de objeto ilícito, por cuanto se celebró en contravía a lo dispuesto por normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben ser adecuadamente planeados para la satisfacción del interés general (lo anterior se soporta en lo previsto en el artículo 1519 y 1741 del código civil, así como en las causales contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 de la ley 80 de 1993).

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Asimismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

Igualmente se encuentra el principio de economía contemplado en el artículo 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el cual se deriva del principio de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Honda Tolima, suscribió contrato de obra No. 82 de 1 de marzo de 2018 derivado de licitación pública con su respectiva Interventoría, con el objeto de "Contratar las Obras civiles para el mantenimiento, rehabilitación y/o pavimentación de la avenida Centenario incluye reposición red de alcantarillado y acueducto; Construcción mejoramiento y rehabilitación del alcantarillado barrio Planadas (colector en concreto) y Construcción de muro de contención barrio Planadas en el municipio de Honda Tolima" por valor total de \$4.148'576.467 incluidas adiciones, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de señalar, que en cuanto al Principio de Planeación y de economía, se evidencia que se celebró el respectivo contrato No. 115 de 7 de julio de 2017 para los "Estudios y Diseños para el mejoramiento, rehabilitación y/o pavimentación de la avenida Centenario, barrio Francisco Núñez y avenida Pachomario, reposición alcantarillado y acueducto avenida Centenario avenida Centenario, Francisco Núñez y avenida Pachomario, rehabilitación alcantarillado carrera 20 entre calles 9 y 10 Cuesta Padilla, construcción mejoramiento y rehabilitación alcantarillado barrio Planadas, construcción muro de contención sector avenida Pachomario margen izquierda del río Magdalena, rehabilitación pavimento avenida Pachomario, muro de contención barrio Planadas municipio de Honda"; en donde se aprecian Estudios y Diseños, entre otros, para cumplir con el objeto del presente contrato de Obra No. 82 de 2018, encontrando los mencionados estudios y diseños para el muro de contención y el colector de aguas en el barrio Planadas del municipio de Honda.

Sin embargo, en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecia que en el barrio Planadas del municipio de Honda Tolima, no se Construyeron, el colector de aguas ni el muro de contención mencionados en los objetos contractuales o ejecuciones tanto de Obra Pública, Interventoría y Estudios y Diseños, recordando que el presente contrato de Obra Pública beneficia 2 sectores del Municipio

como lo son la avenida Centenario y el barrio Planadas, donde en uno de ellos no se cumplió el objeto contratado como lo es el Muro de Contención y el Colector.

Sin embargo, es preciso mencionar, que uno de los 2 sectores no cumplió con el objeto contractual presuntamente por imposibilidad de orden técnico posiblemente por inobservancia a la cota máxima de inundación del río o a un proceso constructivo propuesto inadecuado, para el caso del muro de contención. Y para el caso del colector de aguas, por incompatibilidad con los Estudios y Diseños del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA).

En otras palabras, se observan falencias al principio de Planeación y por tal motivo no se pudo cumplir con el objeto contractual en uno de los 2 sectores beneficiados con el presente contrato de Obra Pública. Finalmente es de señalar que en acta final, se reconoce un descuento o "Saldo no ejecutado" por valor de \$264'956.360 relacionado con las obras sin ejecutar.

Es preciso señalar que de acuerdo con las falencias en la Planeación de la Obra pública, así como en su ejecución; conllevaron a que algunas Obras contratadas no se ejecutaran, como el colector de aguas y el muro de contención en el barrio Planadas que se encuentran dentro del objeto contractual; generando entonces ejecución innecesaria materializada en el acta final y que no cumple con el objeto social o finalidad alguna y que en síntesis hacen parte de Obras inconclusas como son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	\$ DIRECTO	\$ A TODO COSTO
3,03	Excavación en conglomerado	3'043.805,8	4'042.174,1
5,41	Movimiento de material de sitio, para protección de excavaciones. Muro Planadas	4'743.393,6	6'299.226,7
5,43	Conformación de canal para control de vertimientos mediante tubería novafort de 14 pulgadas	1'736.052	2'305.477,05
TOTAL:			\$ 12'646.877,85

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor antes relacionado de Doce millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos.

2. OBSERVACIÓN:

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima realizó visita de campo sobre las Obras ejecutadas dentro del contrato No. 82 de 1 de marzo de 2018, en compañía del contratista Juan Daniel Gamboa Galeano y representación de Planeación Municipal, visita en que se encontraron algunas diferencias entre las cantidades de Obra recibidas y pagadas por el Municipio con respecto a las encontradas, de la siguiente manera:

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,2,01	2.119,49	1.596,00	1.624,16	3.442.387,63	-	-	3.442.387,63
1,2,17	376.302,08	283.360,00	42,00	15.804.687,36	20,00	7.526.041,60	8.278.645,76
4,68	23.718,08	17.860,00	157,39	3.732.988,61	45,53	1.079.884,18	2.653.104,43
4,84	14.209,60	10.700,00	207,77	2.952.328,59	117,07	1.663.517,87	1.288.810,72
5,15	376.302,08	283.360,00	29,00	10.912.760,32	28,00	10.536.458,24	376.302,08
5,21	3.620.458,67	2.726.249,00	6,00	21.722.752,03	5,00	18.102.293,36	3.620.458,67
5,27	105.779,18	79.653,00	102,11	10.801.112,48	63,00	6.664.088,59	4.137.023,89

TOTAL:	\$ 23.796.733,18
---------------	-------------------------

Es importante mencionar algunas particularidades relacionadas con los ítems anteriormente relacionados así:

1.2.01) Localización y replanteo de alcantarillado y acueducto: Es importante tener en cuenta que la Obra, no es exclusiva para las instalaciones hidrosanitarias, en donde es bastante pertinente el presente ítem; sino que también es para bastantes actividades que se realizan con la unidad en metros cuadrados. Por consiguiente es preciso indicar, que ya se cuenta con un ítem relacionado con la localización y replanteo general cobrada en



¡Vigilamos lo que es de Todos!

metros cuadrados, en donde todos los elementos o actividades circunscritas, están incluidas en esos metros cuadrados.

1.2.17) Cajas de inspección 60*60: Dentro de los soportes radicados en la Contraloría Departamental, se encuentran 20 unidades.

4.68) Excavación manual para andenes: A la nivelación de la sub rasante general, se le sustrae la cantidad de la localización y replanteo de la calzada, lo cual nos da como resultado los metros cuadrados de los andenes, los que se multiplican por un espesor máximo de 20 cm, teniendo en cuenta un margen de error importante.

4.84) Viga en concreto 10*15: Se recuerda que en campo se encontraron 90,7 ml que no cumplen con la especificación ni profundidad contratadas para un adecuado confinamiento.

5.15) Caja de inspección barrio Planadas: Se recuerda que no se encontró una de ellas.

5.21) Pozos de inspección: Se encontraron 5.

5.27) Demolición de pavimento en concreto: Se encuentra que de acuerdo al área de la vía, se evidencian 63 m3.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de Veintitrés millones setecientos noventa y seis mil setecientos treinta y tres pesos con dieciocho centavos.

3. OBSERVACIÓN:

Los contratos de Obra Pública en Colombia, en cuanto al valor del contrato o la necesidad, se encuentran compuestos por 2 tipos de costos, los cuales son los costos directos y los costos indirectos, que a su vez, la sumatoria de estos 2 costos, genera el valor total del acto contractual.

Es importante recordar que los costos directos, como su nombre lo indica, se refieren a los valores propios de la ejecución de la Obra como tal, los que se componen de materiales, mano de obra calificada y no calificada, transporte, herramienta, equipos, alquileres, etc. mientras que los costos indirectos, se refieren a los de tipo administrativo, personal profesional, arrendamientos, estudios, impuestos, etc.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que los costos indirectos, se calculan de acuerdo con una proporción o porcentaje sobre los costos directos de la Obra Pública, encontrando por ejemplo que de acuerdo con el Concepto 80112-EE75841 emitido el 29 de septiembre del 2011 por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República...

El porcentaje que deben pagar las entidades estatales por concepto de AUI se ubica entre el 20% y el 30% del valor del contrato o de los costos directos, y se debe discriminar la asignación porcentual para cada uno de los ítems que lo componen.

Así las cosas, es preciso concluir que el promedio de costos indirectos se encuentra en el 25% sobre el valor de los costos directos, como efectivamente se observa en la gran mayoría de los contratos de Obra Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que dentro del contrato de Obra Pública No. 82 de 1 de marzo de 2018, se introdujo dentro de los costos indirectos un porcentaje superior al rango permitido. En otras palabras, en el presente contrato se emplearon costos indirectos que ascienden al 32,8%, que equivalen al valor de \$959'207.376.

Así mismo, empleando el porcentaje máximo permitido para los costos indirectos como lo es el 30% a manera de algún tipo de rango o margen de error, a pesar que el promedio se encuentra en el 25%; encontramos que el valor máximo de los costos indirectos, debe ser de $\$2.924'412.731 * 30\% = \$877'323.819,3$.

Por consiguiente, se encuentra una diferencia entre los costos indirectos empleados en el contrato de Obra mencionado con respecto a los costos máximos permitidos así:

$\$959'207.376 - \$877'323.819,3 = \$81'883.556,7$.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado de Ochenta y un millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos con setenta centavos.

4. OBSERVACIÓN:

El principio de Planeación se encuentra claramente identificado y tipificado dentro de la Contratación Estatal, encontrando por ejemplo:

"De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz."

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—"

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del estado, concretamente, en lo que tiene ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Honda Tolima celebró contrato de consultoría No. 115 de 2017 de 7 de julio de 2017 por valor de \$90'000.000 cuyo objeto es *"Estudios y Diseños para el mejoramiento, rehabilitación y/o pavimentación de la avenida Centenario, barrio Francisco Núñez y avenida Pachomario, reposición alcantarillado y acueducto avenida Centenario, Francisco Núñez y avenida Pachomario, rehabilitación alcantarillado carrera 20 entre calles 9 y 10 Cuesta Padilla, construcción mejoramiento y rehabilitación alcantarillado barrio Planadas, construcción muro de contención sector avenida Pachomario margen izquierda del río Magdalena, rehabilitación pavimento avenida Pachomario, muro de contención barrio Planadas municipio de Honda"*; el cual como su objeto lo indica, era útil y conducía a la celebración del contrato de Obra Pública No. 082 de 1 de marzo de 2018 cuyo objeto es *"Contratar las Obras civiles para el mantenimiento, rehabilitación y/o pavimentación de la avenida Centenario incluye reposición red de alcantarillado y acueducto, Construcción mejoramiento y rehabilitación del alcantarillado barrio Planadas (colector en concreto) y Construcción de muro de contención barrio Planadas en el municipio de Honda Tolima"*.

Sin embargo, se observa dentro de la ejecución contractual y en campo, que dentro del contrato de Obra Pública mencionado No. 82 de 2018, se hizo caso omiso o finalmente no fue empleado el contrato de Estudios y Diseños No. 115 de 2017. En otras palabras, el muro de contención diseñado para el barrio Planadas, finalmente no fue construido, así como el colector de agua para el mismo barrio; así mismo el acueducto y alcantarillado de la avenida Centenario empleó otra fuente de Diseños. Es así como entonces en los 2 sectores involucrados en el contrato de Obra Pública, se emplearon los Diseños o directrices del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Honda Tolima (PMAA).

Es de aclarar también que el mencionado PMAA o Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, contiene los Diagnósticos, Estudios y Diseños de acueductos y alcantarillados incluyendo reposiciones de pavimentos tanto en concreto hidráulico así como asfáltico, para todo el municipio, lo que incluso se confirma en el artículo 2 del decreto 059 de 5 de junio de 2018, ubicado a folio 341 de la carpeta 2 del proceso contractual *"Por medio del cual se adopta el plan maestro del sistema de acueducto y*

alcantarillado para el municipio de Honda Tolima” en donde se argumenta que dicho plan contiene los documentos técnicos, informes, estudios de acueducto y alcantarillado, estudios hidrológicos, topográficos, de suelos, diseños estructurales, eléctricos, documentos legales, memorias de cálculo, análisis de aducción y conducción, modelaciones, cantidades presupuestos y análisis de precios unitarios, planos, etc. los que incluye los pavimentos rígidos y flexibles. De igual manera se evidencia en la misma documentación que *“Que Honda Triple A SAS en cumplimiento del contrato especial de operación con inversión, 002 de 2016 suscrito con el operador CORDILLERAS SAS elaboró y entregó el documento técnico denominado PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (2018-2043) ÁREA URBANA documento que fue recibido a satisfacción por Honda triple A y que es el soporte con un análisis diagnóstico de la situación sectorial territorial y que sirve de fundamento para la formulación del presente documento”*; en otras palabras, el PMAA, se encontraba formulado presuntamente desde el año 2016. Es de recordar también que el contrato de Obra pública es del año 2018.

También es importante mencionar que dentro de la ejecución del contrato de Obra, se aprecian bastantes inconsistencias en cuanto al contrato de Estudios y Diseños y es así como el personal de Obra, incurre en la realización de Estudios y Diseños también, como se evidencia a folio 900 de la carpeta No. 5 en donde el personal profesional de la Obra, indica que se deben realizar apiques para observar la plasticidad del terreno, para instalar suelo cemento, así mismo el especialista de suelos del contratista de Obra, manifiesta que se debe aplicar una capa de 15 cm para la base. Por consiguiente son elementos deberían estar previstos a través del contrato de Estudios y Diseños y sin embargo en etapa de Construcción, se aprecian dichos procedimientos propios de esa etapa.

Por otra parte se evidencia en comité de Obra No. 2 ubicado a folio 380 de la carpeta No. 2 del proceso contractual, que la administración municipal informa que el PMAA, debe ser incluido en la Obra del contrato 082 de 2018 y que por consiguiente se hará entrega de los planos y proyecciones. Adicionalmente en el mismo comité de Obra, la interventoría se pronuncia por cuanto en el contrato de Estudios y Diseños, no se encuentra proyectado el alcantarillado del primer tramo. Por consiguiente la administración municipal solicita a la Interventoría y para la Construcción, realizar un balance de Obra ajustado al PMAA.

Así mismo en oficio de fecha 14 de junio de 2018 de contratista hacia la Interventoría, se evidencian diferencias entre el contrato de Estudios y Diseños 115 de 2017 y el PMAA, lo que se encuentra a folio 383 de la carpeta 2 del proceso. Es así como por ejemplo también se solicita una suspensión al contrato por parte de la Interventoría a la supervisión, por las modificaciones de acuerdo con el PMAA, oficio de fecha 24 de julio de 2018, que se encuentra a folio 454 de la carpeta 3, además de solicitar adición presupuestal por los mismos motivos de adaptarse a los Estudios y Diseños del PMAA. Incluso también por ejemplo a folio 838 de la carpeta 5 en comité de obra de 19 de octubre de 2018, el



¡Vigilamos lo que es de Todos!

contratista manifiesta en el párrafo 6, que el presupuesto se aumenta debido a la adopción del PMAA.

Otro factor más que evidencia las falencias al momento de la Planeación, es que del contrato inicialmente pactado, tan solos se hizo uso de 34 ítems, en comparación con los ítems no previstos que finalmente fueron 128. En otras palabras, el contrato en su gran mayoría, ejecutó ítems no previstos de acuerdo con las falencias en los estudios y Diseños, así como finalmente hacer caso al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado PMAA en lugar del contrato de Estudios y Diseños.

Por todo lo anteriormente mencionado, se encuentra entonces que el contrato No. 115 de 2017 es una inversión totalmente innecesaria; el PMAA o Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, finalmente es el producto al cual se debe ceñir la Administración Municipal, como efectivamente ocurrió en su gran mayoría. Adicionalmente, de acuerdo con lo anteriormente mencionado, los estudios y diseños del contrato 115 de 2017, presentan inconsistencias y faltantes.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la existencia del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado el cual contiene los estudios y diseños para la zona urbana, además de las inconsistencias manifestadas por el contratista de Obra sobre el contrato de estudios y diseños 115 de 2017, se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor del contrato de Estudios y Diseños el cual asciende a Noventa millones de pesos (\$90'000.000).

Cordialmente,

JOHN FREDY TORRES REYES
Arquitecto Especializado